

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y PROYECCIÓN EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARIA DE JESÚS GUZMAN LUGO, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. **Declara "LA CONSEJERÍA", bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:**
  1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo, 2º fracción III, 4º párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás inherentes al cumplimiento de los objetivos de la "LA CONSEJERÍA", de conformidad con el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
  3. "LA CONSEJERÍA" requiere el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)", con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin de dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.
  4. El contrato de servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)", mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción II, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código postal 06020 y Registro Federal de Contribuyentes **CJE-960516-7L7**.
  6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, s/n, Edificio XII Anexo, Primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.
  7. Requiere del servicio de "EL PROVEEDOR", referente a la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)".

8. El representante de **"LA CONSEJERÍA"** fue designado por el C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 9, fracción XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
9. Su representante el Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de **"LA CONSEJERÍA"**, tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II.I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
10. Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal **3501** denominada **"Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"**, para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra autorizada en la certificación presupuestal con folio número 39 de fecha 22 de marzo de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II. Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad que:**

1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de acuerdo a las leyes Mexicanas, como se desprende de la Escritura Pública número 25,823 libro 389 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal, México.
2. La **C. María de Jesús Guzmán Lugo**, es representante legal e interviene con las facultades que le confiere la Escritura Pública número 25,823, libro 389 de fecha 9 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A.D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal, México.
3. Dentro de su objeto social, se encuentran consideradas las actividades y servicios materia del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia requerida por **"LA CONSEJERÍA"** así como con la capacidad suficiente, tanto profesional, como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número TPS091109BQ3.
5. Su representada cuenta con todos los permisos y derechos necesarios, establecimientos, experiencia y personal adecuado para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.
6. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.
8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.
9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.
10. Tiene su domicilio en la calle Astrónomos, número 56, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México D.F.

**III. Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:**

1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza del servicio objeto de la contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de **"LA CONSEJERÍA"**, toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.
2. Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar el servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)"**, con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hay lugar.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)"** de acuerdo con las necesidades de **"LA CONSEJERÍA"**.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá vigencia del **19 de abril al 10 de septiembre de 2010**, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.

**CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.-** El importe por cada evento es de **\$13,398.00 (Trece mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo I.V.A.

El monto total del servicio amparado por el presente contrato, es por la cantidad de **\$26,796.00 (Veintiséis mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. En dichos precios quedan considerados todos los equipos, materiales, servicios, honorarios y gastos requeridos para la prestación del servicio objeto del contrato, importe que no podrá ser modificado por **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a **"LA CONSEJERÍA"** de toda responsabilidad en este aspecto. Cualquier modificación se estará a lo establecido en la cláusula Décima Quinta.

**QUINTA.- PRECIO.-** El precio enunciado permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

**SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** **"LA CONSEJERÍA"** pagará por cada evento a **"EL PROVEEDOR"**, previa entrega de los servicio motivo del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, por conducto de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de las facturas aceptadas El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de **"LA CONSEJERÍA"**, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe señalado en el presente instrumento.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Domicilio: **Palacio Nacional, 4º. piso, s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, México, Distrito Federal.**

R.F.C.: **CJE960516-7L7**

**"EL PROVEEDOR"**, previo a la presentación de la factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Presupuesto y Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y de Finanzas de **"LA CONSEJERÍA"**:

1. Comprobante de domicilio.
2. Copia de cédula fiscal.
3. Copia de alta de oficina de Hacienda
4. Estado de cuenta conteniendo estos datos:

- 11 dígitos del número de cuenta de cheques.
- Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.
- Nombre y número de sucursal.
- Nombre y número de plaza.
- Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

Ahora bien, “**EL PROVEEDOR**” podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2009.

**SÉPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** Se deberán prestar los servicios, objeto del presente acuerdo de voluntades, en las instalaciones que ocupa “**LA CONSEJERÍA**” ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal 11000, México, D.F.

**OCTAVA.- FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** “**EL PROVEEDOR**” deberá prestar los servicios en dos eventos de acuerdo a la siguiente tabla:

No. de Evento	Fechas de realización
Primero	Del 19 al 23 de abril de 2010
Segundo	Del 6 al 10 de septiembre de 2010

**NOVENA.- PROGRAMA DEL SERVICIO.-** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con el programa de la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en la programación establecida sin la autorización expresa de “**LA CONSEJERÍA**”.

**DECIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad al numeral III.2.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**LA CONSEJERÍA**” y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a “**EL PROVEEDOR**” de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.-** “LA CONSEJERÍA” a través de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, supervisará que el servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**”, cumpla con los estándares de calidad acordados en el presente contrato con “**EL PROVEEDOR**” durante la vigencia del mismo, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” para su solución inmediata.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar un período de garantía de un año sobre el servicio “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)**”, el cual deberá amparar cualquier vicio oculto y la restitución del servicio que, en su caso, no cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato ó que aún cumpliéndolas tengan cualquier tipo de falla.

**DÉCIMA TERCERA.- ANTICIPOS.-** “LA CONSEJERÍA” por ningún motivo dará anticipos para el otorgamiento del servicio a “EL PROVEEDOR”, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.-** Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento total o parcial de lo descrito en el presente contrato, “LA CONSEJERÍA” quedará facultada a descontar la pena convencional del **1% por cada día natural de atraso** aplicado al monto total de los servicios no entregados u obligaciones incumplidas, aplicado al monto de la facturación antes de I.V.A.

La pena será calculada y validada en pesos mexicanos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y validada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, para tal efecto el “PROVEEDOR” deberá realizar depósito por el total del importe de las penas aplicadas en la cuenta y banco que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señale, a favor de la Tesorería de la Federación, por el monto de la sanción, y la ficha de depósito deberá ser entregada en original a la Dirección de Presupuesto y Finanzas y previa copia a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

De conformidad al numeral IV.19 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA CONSEJERÍA” y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será del 20% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A.

La prestación del servicio con especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el presente instrumento jurídico, serán considerados como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del



presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.-** “EL PROVEEDOR”, se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el presente contrato y en su Anexo No. 1 que forma parte del presente contrato, y a que la prestación de dicho servicio se efectúe a entera satisfacción de “LA CONSEJERÍA”, “EL PROVEEDOR” responderá por su cuenta y riesgo de los defectos, desperfectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a “LA CONSEJERÍA” o a terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.-** “EL PROVEEDOR” deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.-** “EL PROVEEDOR” se compromete a que toda la información que le proporcione “LA CONSEJERÍA” para la ejecución del servicio objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de “LA CONSEJERÍA”.

Si “EL PROVEEDOR” incumple lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a “LA CONSEJERÍA”.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LA CONSEJERÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a “LA CONSEJERÍA”;
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de que “LA CONSEJERÍA” opte por dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dará aviso a “EL PROVEEDOR” por escrito con 15 días naturales de antelación, a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, “LA CONSEJERÍA” podrá rescindirlos administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA CONSEJERÍA"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"LA CONSEJERÍA"** por concepto del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)"**, prestado hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONSEJERÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA CONSEJERÍA"** podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA CONSEJERÍA"** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** **"LA CONSEJERÍA"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** deberá notificarle a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue **"LA CONSEJERÍA"**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.-** **"EL PROVEEDOR"** se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para el servicio contratado, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de **"LA CONSEJERÍA"** por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.

Independientemente de lo señalado **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"LA CONSEJERÍA"**, en caso de que el personal de **"EL PROVEEDOR"** intente alguna reclamación en contra de **"LA CONSEJERÍA"**, así como a pagar cualquier gasto que **"LA CONSEJERÍA"** haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **"LA CONSEJERÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** y los empleados

de esta última. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante **“LA CONSEJERÍA”** así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

**VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES-** Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** **“EL PROVEEDOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“LA CONSEJERÍA”** no será responsable de estos aspectos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

**VIGÉSIMA NOVENA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.-** Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro



**ANEXO No. 1  
(ANEXO TÉCNICO)**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN  
(CCTV) Y PERIFERICOS EN EL INMUEBLE DE REFORMA No. 1030”**

Concepto	Descripción
Mantenimiento preventivo a sistema de CCTV marca SYSCOM modelo SDR1600 y Periféricos	Mantenimiento preventivo a sistema CCTV, unidad central, cámaras, fuente de alimentación y UPS con banco de baterías, instalado en el inmueble de Av. Paseo de la Reforma.

**El equipo central y periféricos considerados para el mantenimiento son:**

- Equipo de grabación de video digital marca SYSCOM modelo SDR1600, teclado y pantalla LCD
- 5 cámaras fijas a color de alta resolución CCD
- 5 cámaras con domos antivandalicos
- 2 cámara infrarojas
- Fuente de alimentación y unidad de respaldo UPS Tripp-lite Modelo US2200RTXL2Ua

**Deberá Incluir:**

- Limpieza externa de cada uno de los dispositivos con líquidos limpiadores que no dañen el acabado de dichos dispositivos.
- Sopleteo con aire comprimido de tarjetas electrónicas, ventiladores, ranuras de expansión, entradas de señal, interiores de housings, filtros de polen, etc. Con la finalidad de eliminar el exceso de polvo o tierra acumulado en dichos lugares.
- Limpieza de corrosión en tarjetas electrónicas o conectores de señal ocasionada por humedad o sulfatación. Lubricación de mecanismos, tornillería de sujeción en soportes y housings, para prevenir oxidación.
- Limpieza de Lentes a cámaras, cristales de housings, displays, pantallas LCD y monitores y unidad principal de grabación así como sus periféricos (LCD, mouse, teclado)

**Cantidad de eventos:**

Se requiere se realicen dos eventos durante la vigencia del contrato.

No. de evento	Fechas de realización
Primero	Del 19 al 23 de abril de 2010
Segundo	Del 6 al 10 de septiembre de 2010

**Garantía:**

Garantía del servicio de 1 año del servicio realizado.

**Plazo de entrega:**

5 días para cada servicio.

**Lugar de realización:**

Av. Paseo de la Reforma No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

